

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 76.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no han remitido á este Gobierno las noticias que se les tenían reclamadas referentes al número de electores de que se componen sus distritos; y como quiera que hasta tanto que no cumplan este servicio no puede remitírseles las cédulas electorales que necesiten, prevengo á los Alcaldes presidentes que hagan la reclamacion á vuelta de correo, bajo la multa señalada en el artículo 175 de ley municipal.

Burgos 2 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

- Cerraton de Juarros.
- Aguilar de Bureba.
- Bañuelos de Bureba.
- Oña.
- Padrones de Bureba.
- Arlanzon.
- Cardenadijo.
- Celada del Camino.
- Isar.
- La Nuez de Abajo.
- La Molina de Ubierna.
- Ornillos del Camino.
- Páramo.
- Quintanilla Vivar.
- Saldaña de Burgos.
- Santa Maria Tajadura.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villamel de la Sierra.
- Villorobe.
- Belbimbre.
- Pedrosa del Páramo.
- Cabanes de Esgueva.
- Mazuela.
- Olmillos de Muñó.
- Santa Maria Mercadillo.
- Torreçilla del Monte.
- Ayuelas.

- Ircio.
- Miraveche,
- Moriana.
- Montañana.
- Orón.
- Puebla de Arganzon.
- Santa Gadea del Cid.
- Villanueva Soportilla.
- Condado de Treviño.
- Haza.
- Fuentemolinos.
- Valdezate.
- Torrelara.
- Vilviestre del Pinar.
- Villanueva de Carazo.
- Masa.
- Aforados de Losa.
- Merindad de Valdivielso,
- Valle de Manzanedo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Minas.

En los dias que median desde el 5 al 12 del mes actual se procederá por el Ingeniero Jefe del ramo á la demarcacion de las minas de hierro tituladas Patrocinio, Consuelo y Sorpresa en terreno de Pancorbo, y la Esperanza y la Amistad en Olmos y Rubena.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 1.º de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Por el Ministerio de la Guerra se da cuenta á este Centro de la comunicacion remitida al Capitan general de Castilla la Nueva que dice así:

«Excmo. Señor: Con esta fecha digo

al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su oficio fecha diez y nueve de Marzo último, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer quede desde esta fecha derogada la Real orden de quince de Mayo del año próximo pasado, que prevenia que á todos los facciosos que se presentasen á indulto, despues de recojérseles las armas y tomar nota de sus nombres, naturaleza y demás circunstancias se les permitiera regresar libremente á sus casas, debiendo en lo sucesivo tener solo esto efecto cuando se presenten á indulto en partidas que no bajen de veinte hombres.»

De orden del Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.—El Secretario general, Carvajal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

PRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Diputacion ha de celebrar el dia 9 del actual á las 7 y media de la tarde se dará cuenta de la reclamacion promovida por Agustin Uceso Gubara, vecino de Quintanar de la Sierra, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el cual se le niega el aprovechamiento de la suerte de pinos con igualdad á los demás vecinos.

Lo que se anuncia en el Boletín para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 2 de Mayo de 1873.

EL PRESIDENTE, PEDRO MARIA ANGULO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

PRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Diputacion ha de celebrar el dia 9 del actual á las 7 y media de la tarde se dará cuenta de la reclamacion promovida por Tomás Pablo Medel, vecino de Quintanar de la Sierra, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el cual se le niega el aprovechamiento de la suerte de pinos con igualdad á los demás vecinos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 2 de Mayo de 1873.

EL PRESIDENTE, PEDRO MARIA ANGULO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 21 de Abril de 1873.

Abierta á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Fernando Monterrubio, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Larena, Barrera, Rincon, Velasco (Don Timoteo), Sanchez Arribas, Aparicio, Cecilia, Ruiz Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Diaz de Velasco, Arquiaga, Diaz (D. Gregorio), Santa Maria del Alba, Carranza, Parra, Chico, Iglesias, Moral, Ruiz Llorente, Ortiz, Muñoz, Lopez Casas y Dancausa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pase á la Comision de Hacienda un oficio de la Sub-Comision provincial de la Exposicion de Viena referente á las 1.000 pesetas que se la anticiparon de fondos provinciales,

y á la de Gobernacion el expediente remitido por el Alcalde de Poza sobre admision en el Hospicio provincial de un hijo de Carlos Mijangos vecino de aquella villa.

Repetida la votacion que quedó empatada en la sesion anterior sobre si debia admitirse á discusion la enmienda de los Sres. Santa María del Alba, Carranza y Diaz (D. Gregorio), se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 16 votos contra 10.

Puesta á discusion fue defendida en breves palabras por el Sr. Santa María, y combatida por los Sres. Revilla y Diaz de Velasco, y votada nominalmente obtuvo 16 votos en pro de los Sres. Lerena, Barrera, Rincon, Velasco (D. Timoteo), Cecilia, Ruiz Oria, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Arquiaga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Fernandez Carranza, Ruiz Llorente, Covarrubias, Muñoz y Sr. Presidente, contra 12 de los Sres. Sanchez Arribas, Aparicio, Conde, Diaz de Velasco, Parra, Chico, Iglesias, Moral, Revilla, Ortiz, Lopez Casas y Dancausa.

Se leyó de nuevo el voto particular de los Sres. Mendez y Lopez Casas pidiendo se desechase la citada partida de 8.500 pesetas, y quedó aprobado por mayoría de 14 votos contra 11.

Se acordó aprobar por unanimidad de 26 votos la partida de 8.688 pesetas 14 cént. de resultados de presupuestos anteriores ó sean deudas que tiene contra sí la provincia por servicios hechos que no tenían crédito en el presupuesto anterior.

Por igual unanimidad y á propuesta del Sr. Lerena se acordó aprobar la partida de 500 pesetas para herramientas de peones camineros.

Tambien se acordó por la misma unanimidad que no se arbitrara recurso alguno para los ingresos de este presupuesto, toda vez que habia un sobrante considerable del adicional ya aprobado.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda se acordó declarar que el Maestro de 1.ª enseñanza de La Aguilera D. Domingo Trespaderne y la Maestra del mismo pueblo Doña Fernanda Trespaderne no están obligados á pagar cuota alguna de repartimiento por sus respectivos sueldos ó asignaciones.

En el expediente sobre segregacion de los pueblos de Vadillo, Casares y otros del distrito de la Merindad de Cuesta Urria é incorporacion al de Aforados de Moneo, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, y teniendo en

cuenta lo dispuesto por el art. 7.º párrafo 5.º de la ley municipal, que se eleve el expediente al Gobierno de la República con informe favorable á los efectos indicados.

De igual conformidad se acordó aprobar lo resuelto por la permanente respecto al oficio dirigido por el Alcalde de Soncillo en queja sobre la detencion de los bagajes del mismo.

De la misma conformidad y á instancia del Ayuntamiento de Villatuelda se acordó que se agregue á su jurisdiccion el terreno titulado Los Blancares, y que el amillaramiento con que figure la finca en el padron de riqueza de Roa se traslade al de Villatuelda, dándose de ello conocimiento á la Administracion Económica y dejando á salvo los derechos de los Ayuntamientos interesados en cuanto á la pertenencia media ó total de dicho terreno antes de ser enagenada por el Estado.

De igual conformidad se acordó confirmar lo resuelto por la permanente desestimando la instancia de Venancio Santa María, acogido de la Casa provincial de Beneficencia solicitando se le volviese á admitir en los trabajos de la Imprenta provincial.

Asi bien se acordó conceder á los Ayuntamientos de Moradillo de Sedano, Neila y Carcedo de Bureba prorroga hasta fin del mes actual para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales: declarar que la Diputacion no puede resolver sobre el apremio dirigido por el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra contra varios vecinos: confirmar los acuerdos de la Permanente sobre admision en el Hospicio provincial de Antonia Lezcano, vecina de esta Ciudad, de un niño recién nacido hijo de Fernanda Asturias residente en Fontioso, de Juliana Santa María procedente del mismo Establecimiento, de una niña de padres desconocidos llamada María, solicitada por Doña Angela Porras vecina de Soncillo, de Nicolás de Dios acogido del Hospicio, y de una niña sin padres conocidos, solicitada por Vicenta Saez: que la Direccion de caminos se encargue de la conservacion del trayecto de la carretera de Vizcaya en la travesía de Pancorbo: que pase á la Comision de plan de preferencia de caminos el proyecto formado por la Direccion del ramo sobre el del Alto de Horca de Boveda en la carretera del Valle de Valdegovia: aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en Marzo último por el sobrestante D. Martino Nuño: autorizar al Alcalde de Briviesca para que utilice varios chopos de los

de la carretera de Burgos á Miranda: conceder licencia por un mes á Don Adelardo Moreno escribiente de la Direccion de caminos: que se satisfagan las expropiaciones de terrenos ocupados por el camino de Belorado á Pradoluengo, á los propietarios que han expresado su conformidad con las tasaciones practicadas; y que respecto á la finca señalada con el núm. 9, perteneciente á D. Gerardo San Juan Benito se haga presente al Sr. Juez de 1.ª instancia de Belorado que á su autoridad corresponde, con arreglo al artículo 4.º del decreto de 12 de Agosto de 1869, fijar el importe de dicha finca, toda vez que su dueño no está conforme con la tasacion practicada, rogándole además se sirva expedir el oportuno mandamiento de posesion de las demás.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Fomento se acordó aprobar el pago de expropiaciones de terrenos ocupados en jurisdiccion de Fresno de Riotiron por el camino de Belorado á Pradoluengo, rogando al Juzgado de primera instancia de Belorado se sirva expedir el oportuno mandamiento para dar posesion á la Administracion provincial de los terrenos ocupados.

Se acordó que Roman Chinchon y Antonio Muriel, vecinos de esta ciudad, y Teresa Sanchez, de Mecerreyes, instruyan el oportuno expediente sobre las pérdidas que dicen han sufrido con motivo de un incendio, para resolver en su vista lo que proceda.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de los Balbases y de Aguas Cándidas 15 dias de próroga para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales; y que respecto á los intereses de propios que posee el segundo acuda este á la Administracion Económica para su abono.

Asi bien se acordó desestimar la peticion del Ayuntamiento de Nidiguila de que se le condone ó se abone en pago de la cuota provincial 500 reales que dice la fueron robados por seis hombres desconocidos.

En el expediente instruido á instancia de D. Blas Santos, contratista del racionado de la Casa provincial de Beneficencia, pidiendo que se le abonen las dietas de los enfermos acogidos á razon de media racion de enfermo, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, que se le abonen por cada una de dichas dietas 18 céntimos de peseta.

En atencion á las circunstancias por que atraviesa el pueblo de Villalva de Duero, se acordó levantar el apremio

dirigido contra aquel Ayuntamiento por sus descubiertos de gastos provinciales.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villafuena solicitando autorizacion para hacer efectiva la cuota que en union de varios vecinos contribuyentes acordó señalar á cada terrateniente por cada una de las fanegas que posea, haciendo obligatorio dicho pago á todos los propietarios de la villa y forasteros, se acordó manifestarle que no hallándose autorizados por la ley municipal mas impuestos ni arbitrios que los contenidos en la misma, y estando facultadas las Juntas municipales para acordarlos y establecerlos no puede concederse la autorizacion pretendida.

Se acordó que pase á la Comision de Empréstito el informe de la Contaduría sobre la forma de contraer el provincial destinado á obras de construccion de caminos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche, señalándose como orden del dia para la próxima los asuntos pendientes y los expedientes que despachen las Comisiones respectivas.

Burgos 21 de Abril de 1875.—El Presidente interino, Fernando Montterrubio.—Los Diputados Secretario Lorenzo Lopez Casas—Andrés Dancausa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Suministros.

En la Gaceta de Madrid núm. 115, correspondiente al dia 23 del corriente mes, se halla inserta la orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda. = Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos Recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla:

Resultando que de la contradiccion

de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer sería distraer fondos, que por mas preferente que sea el objeto á que se destinen, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley; y

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos in-viertan en hacer los suministros; procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del Ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorias militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo ménos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion á la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que ha-

yan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documento como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicacion al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fue aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion á la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho á la ejecucion de los apremios correspondientes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1875.—Tutau.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que esta Administracion pueda secundar los plausibles deseos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y que los pueblos obtengan los beneficios que por la preinserta orden se les conceden, sin que sufra retraso ni entorpecimiento este servicio, hace á los Ayuntamientos las siguientes advertencias.

1.º Los recibos que á los Alcaldes han de facilitar los Jefes de los Cuerpos, destacamentos y partidas, y los individuos sueltos del Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República que reclamen suministros, han de estar extendidos con arreglo al formulario número 1.º que se estampa á conti-

nuacion de esta circular, y con separacion de especies, ó sea un recibo para las raciones de pan, otro para las de cebada, otro para las de paja etc., en conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

2.º Dichos recibos de suministros se presentarán para su abono, en el acto de la entrega, al Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia.

3.º La presentacion de los recibos al Delegado del Banco de España ha de tener efecto dentro de los cuarenta y cinco dias contados desde la fecha de los expresados recibos; en la inteligencia de que si trascurriese dicho plazo sin presentarlos pierden los Ayuntamientos el derecho al abono.

4.º A los recibos deben acompañarse precisamente copia literal de los pasaportes que presenten á los Alcaldes los Jefes de las columnas ó fuerzas del Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República. Estas copias se autorizarán con las firmas del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y sello de dicha Corporacion.

5.º Deben acompañarse tambien relaciones de dichos recibos con la debida separacion, es decir: una relacion para los recibos de pan, cebada y paja, otra para los de aceite, carbon y leña, otra para los socorros en dinero, y otra para las raciones de etapa ó sea carne y vino etc.; y despues de relacionados los recibos por el orden que deben estar numerados, se hará á continuacion la valoracion de las raciones. Estas relaciones, como igualmente la cuenta ó resumen, que tambien se ha de acompañar, del importe total de los suministros, se extenderán con sujecion á los formularios que á continuacion se estampan señalados con los números 2 y 3, y se firmarán por todos los concejales con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

6.º Para la valoracion de los suministros deben precisamente los Ayuntamientos sujetarse á los precios que

para cada mes señale la Excmo. Diputacion provincial, los cuales se publican en el Boletín oficial.

7.º Los recibos se numerarán con la separacion de las cuatro clases expresadas para las relaciones; y á fin de evitar el extravío de alguno de ellos, como ha sucedido con perjuicio de los pueblos, se unirán cosidos á sus respectivas relaciones.

8.º Aun cuando los Ayuntamientos no tengan siempre proporcion de entregar todos los meses los recibos y documentacion al Delegado del Banco, deben sin embargo formar la cuenta de suministros mensualmente, comprendiendo en cada una solo los de un mes, porque asi conviene para hallar y deshacer despues mas fácilmente cualquier error ú omision que pudiera padecerse.

9.º Satisfecho que sea por el Delegado del Banco el importe de los suministros, se estampará á favor de aquel, á continuacion de la cuenta general, ó sea resumen, formulario núm. 4, el correspondiente recibo, extendido como en el mismo se indica, y se firmará por todos los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, estampando el sello del mismo.

10. Se advierte, por último, á los Ayuntamientos que si hasta ahora se ha tolerado en cuanto ha sido posible la manera defectuosa é irregular con que la mayor parte de dichas Corporaciones han presentado los recibos de suministros en esta Administracion, desde hoy, que deben hacerlo al Delegado del Banco de España, es absolutamente preciso practiquen este servicio con extricta sujecion á las anteriores advertencias, porque cualquiera equivocacion en las valoraciones, defecto ó falta de algun documento de los expresados, bastará para que dicho Delegado se niegue á recibirlos y á verificar el abono, pues con esta fecha se le dan al efecto las correspondientes instrucciones.

Burgos 30 de Abril de 1875.—Eduardo Lozano.

(Formulario núm. 1.º)

REGIMIENTO INFANTERÍA DE NÚM. BATALLÓN.

Recibí del Ayuntamiento de este pueblo raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al res-paldo se expresan, pertenecientes á los dias (tantos)
(Fecha y firma del que recibe las raciones.)

Son raciones de pan.

V.º B.º
El Jefe de la fuerza,

Sello del Ayuntamiento.

Dése.
El Alcalde,

Al respaldo de este recibo se estampará la relacion de la fuerza con las siguientes casillas:

Compañías.	Clases.	Nombres.	Raciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El precedente formulario se pondrá de manifiesto al Jefe de la fuerza que ha de dar el recibo, para que le extienda con sujecion al mismo.
 - 2.º Cuando se suministre á un Batallon, firmará el recibo el Abanderado y lo visará el Comandante, siendo la relacion del respaldo por Compañías en vez de nominal; y si la fuerza constase de un Regimiento, se darán recibos separados por Batallones en la forma expresada.
 - 3.º En los recibos de quintos ó desertores se expresará el Regimiento y Batallon; y siempre que se suministre á individuos sueltos que no sepan firmar, se pondrá el nombre del individuo. Tanto para estos como para los desertores, es indispensable la copia del pasaporte en papel del sello de oficio (medio pliego.)
 - 4.º Los recibos de pienso se extenderán conforme al anterior modelo, expresando al respaldo el número de caballos de cada escuadron y el de raciones que se le suministran, haciéndose distintos para las de cebada y paja.
 - 5.º En el suministro que se haga á pobres, se expresará tan solo el Regimiento á que vayan destinados.
 - 6.º Si las raciones fueren extraordinarias, se expresará la cantidad de que se componen en el cuerpo del recibo, en el guarismo del margen y en el dèse, sin cuyo requisito se considerarán como ordinarias; así como si á falta de cebada ó paja se suministran otras especies, se expresará en los recibos las que sean y el tanto que se dá por racion.
 - 7.º Los recibos de cebada y de paja se darán por el número de raciones.
 - 8.º En los recibos de raciones de etapa se observarán las mismas formalidades que en los anteriores, con la circunstancia de que debe quedarse un recibo por cada artículo, expresando, además del número de raciones, el tanto que á cada una corresponde.
- Los quintales, libras y demás se extenderán convertidos á los nuevos tipos del sistema métrico decimal.

(Formulario núm. 2.)

PROVINCIA DE BURGOS. PUEBLO DE

Mes de de 187

Relacion del suministro de pan y pienso hecho por este pueblo en el expresado mes de á los cuerpos del Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República, la cual se presenta con los recibos que en la misma se detallan al Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, á fin de que satisfaga su importe en conformidad á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en orden de 8 de Abril de 1873.

Núm. del recibo.	FECHA de los recibos.			CUERPO A QUE PERTENECE la fuerza armada.	NOMBRE DEL JEFE á quien se entrega el suministro.	PAN Y PIENSO. Raciones de		
	Día	Mes.	Año.			Pan.	Cebada.	Paja.
1	4	Junio.	1873	Regim. Caballería de Albuera.	D. F. de T.	42	"	"
2	4	Id.	Id.	Idem.	El mismo.	"	42	"
3	4	Id.	Id.	Idem.	El mismo.	"	"	42
4	15	Id.	Id.	Regim. Infantería de Castilla.	D. F. de T.	140	"	"
5	17	Id.	Id.	Tal tercio de la Guardia civil.	D. F. de T.	20	"	"
6	29	Id.	Id.	Voluntarios de la República de tal pueblo.	D. F. de T.	35	"	"
Suma.....								

Valoracion de las raciones á los precios señalados por la Excm. Diputacion.

Por tantas raciones de pan, á tanto cada una.....

Por tantas raciones de cebada, á tanto cada una.....

Por tantas raciones de paja, á tanto cada una.....

Suma.....

Tal pueblo á tantos de tal dia, mes y año.

V.º B.º Los Concejales,
Sello del Ayuntamiento. El Alcalde,

(Formulario núm. 5.)

PROVINCIA DE BURGOS. PUEBLO DE

Mes de de 187

Relacion del suministro de utensilio hecho por este pueblo en el expresado mes de á los Cuerpos del Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República, la cual se presenta con los recibos que en la misma se detallan al Delegado del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones de esta provincia, á fin de que satisfaga su importe en conformidad á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en orden de 8 de Aril de 1873.

Núm. de recibos.	FECHA del recibo.			CUERPO A QUE PERTENECE la fuerza armada.	NOMBRE del Jefe á quien entrega el suministro.	UTENSILIO.				
	Día	Mes.	Año.			Aceite.		Leña.	Carbon.	
						Litros	Cent.	Milit.	kilóg.s	kilóg.s
1	13	Mayo.	1873	Reg.º infantería de	D.F. de T.	"	15	"	"	"
2	13	Id.	Id.	Id.	El mismo.	"	"	"	15	"
3	13	Id.	Id.	Id.	El mismo.	"	"	"	"	7
4	17	Id.	Id.	Reg.º caballería de	D.F. de T.	1	05	"	"	"
5	17	Id.	Id.	Tal tercio de la G.ª civil.	D.F. de T.	"	50	"	"	"
6	17	Id.	Id.	Volunt.º de la República.	D.F. de T.	"	45	"	"	"
Suma.....										

Y así sucesivamente los demás recibos.

Valoracion á los precios señalados por la Excm. Diputacion.

Por tantos litros y tantos , á tanto de tanto cada litro

Por tantos kilogramos de leña, á tanto cada kilogramo.

Por tantos kilogramos de carbon, á tanto cada kilogramo

Suma.....

Tal pueblo á tantos de tal dia, mes y año.

V.º B.º Los Concejales,
Sello del Ayuntamiento. El Alcalde,

(Formulario núm. 4.)

PROVINCIA DE BURGOS. PUEBLO DE

Mes de de 1873.

Resúmen del importe de los suministros hechos por este pueblo al Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República en el expresado mes, segun resulta de las relaciones, recibos y copias de pasaportes que se acompañan.

	Pesetas.	Cént.s
Importa la relacion de pan y pienso.....		
Idem la de utensilios.....		
Idem la de raciones de etapa.....		
Idem la de socorros en dinero.....		
Total.....		

Fecha y firma de los Concejales con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

RECIBO Á FAVOR DEL DELEGADO DEL BANCO DE ESPAÑA.

El Ayuntamiento de este pueblo, cumpliendo con lo prevenido en el punto tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril de 1873, entrega los recibos de los suministros que ha hecho en este mes con los justificantes y documentación prevenidos al Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, el cual ha satisfecho en este dia á esta Municipalidad las tantas pesetas y tantos céntimos que dichos suministros importan, segun resulta del precedente resúmen.

Fecha y firma de todos los Concejales, del Secretario de Ayuntamiento y sello de dicha Corporacion.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PRÓVINCIAL.